

EXPEDIENTE: 366/2010-E1

JOSE NOE BALTAZAR PRECIADO
VS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderado Legal, Abogado **JOSE ANGEL GALVAN CHAVEZ**, y por otro lado el **C. JOSE NOE BALTAZAR PRECIADO**, con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR. - La que suscribe Abogada **YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES**, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,874 protocolizado ante el Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **366/2010-E1**, el cual en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONVENIO**", mismo que suscribimos el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "**EL PATRÓN**", y por otro lado el **C. JOSE NOE BALTAZAR PRECIADO**, a quien en lo sucesivo se les denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambas partes manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "**CONVENIO**", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- "**EL TRABAJADOR**" manifiestan que el día de hoy jueves 27 de enero de 2022, el "**EL PATRÓN**" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro, bono del servidor público y SEDAR con excepción de la cantidad que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente convenio.

II.- "**EL TRABAJADOR**", manifiestan que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo número de expediente **366/2010 -E1**, por lo que manifiestan que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones reclamadas.

III.- "**EL PATRÓN**", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.

IV.- Que reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente **366/2010- E1** de su índice.

V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión del "TRABAJADOR" y las posibilidades de "EL PATRÓN" en otorgarlas.

VI.- "AMBAS PARTES" manifestamos y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el presente caso en particular, en el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE SOBRE LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA SE CONSIDERARÁ LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO ENTERARÁ AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

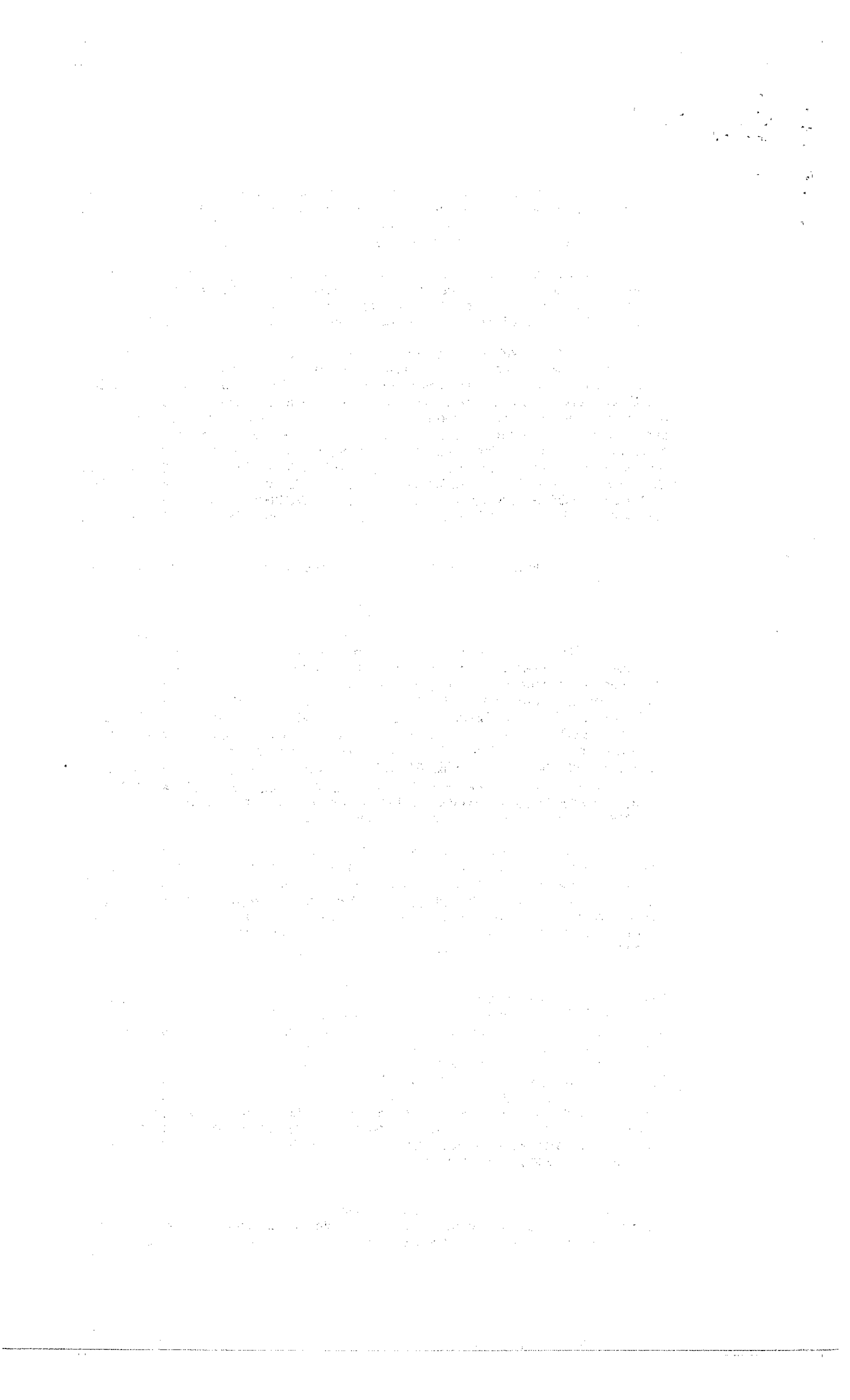
CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "EL TRABAJADOR" JOSE NOE BALTAZAR PRECIADO reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAIDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SEDAR NI APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO y que fueron demandas por "EL TRABAJADOR", a excepción de la cantidad de **\$350,000 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, los cuales se pagarán al trabajador en una sola exhibición; cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que el pago se realizará en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- En estos momentos "EL PATRÓN" se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior, es decir, la cantidad de **\$350,000 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** a la que le será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente y será entregada mediante cheque nominativo de la Institución Bancaria denominada "Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, el día **03 de febrero de 2022**.

TERCERA.- DE LA REINSTALACIÓN.- "EL PATRÓN" manifiesta y "EL TRABAJADOR" acepta que a partir del día 4 del mes de febrero del año 2022, quedará REINSTALADO en el puesto que venían desempeñando, con el mismo horario y adscripción que tenían antes del despido, reconociéndose al "TRABAJADOR" que recibirá el salario actualizado que corresponde a su puesto, con todas las prestaciones de ley a partir de su incorporación, por lo cual esta prestación reclamada por "EL TRABAJADOR" ya se tiene por cumplida, tal y como obra dentro del presente convenio, y se pacta que "EL TRABAJADOR" contará con tres días hábiles para presentarse a sus labores contados a partir del día 4 de febrero de 2022, y en caso de no hacerlo de manera injustificada se tendrá por terminada la relación laboral entre ambas partes sin responsabilidad para "EL PATRÓN", salvo que medie convenio modificatorio firmado por ambas partes.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" manifiesta que está conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente



convenio y manifiestan que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda dentro del juicio laboral número **366/2010-E1** que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual solicitan que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se dé cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

Por todo lo anterior expuesto todas las partes solicitamos:

- 1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por así estarlo acreditando ante esa autoridad.
- 2.- Se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda a favor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 3.- Se eleve el presente CONVENIO a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO.
- 4.- Solicitamos que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE FEBRERO DE 2022.

"EL PATRON"

ABOGADO JOSÉ ANGEL GALVAN CHAVEZ.
APODERADA LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

JOSE NOE BALTAZAR PRECIADO





EXHIBE CONVENIO.
Exp. 366/2010-E1

Guadalajara, Jalisco; 03 tres de febrero de dos mil
veintidós - - - - -

Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos y estando debidamente integrado este Tribunal comparece el actor el **C. José Noé Baltazar Preciado**, quien se encuentra identifica a fojas 449 de autos y por el **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco**, comparece el **licenciado José Ángel Gálvez Chávez**, quien se identifica con cédula profesional número 8891063, expedida por la Secretaria de Educación Pública dejando copia simple para ser agregada a los autos.

En uso de la voz en **licenciado José Ángel Gálvez Chávez**, manifiesta que solicito, se me reconozca el carácter de Apoderado judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración del **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco**, por así acreditarlo con la copia certificada de la escritura pública número 11874, pasada ante la fe de notario público número 1 de Zapotlán el Grande Jalisco y copia certificada de la constancia de mayoría de fecha 13 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la cual acompaña a este convenio, así como copias simples para su cotejo lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado en uso de la voz manifiestan las partes que han llegado a un arreglo con la finalidad de dar por concluido este juicio laboral 366/2010-E1, por lo que presentan ante este Tribunal en este acto, en 3 fojas por una sola de sus caras, convenio celebrado entre el actor el **C. José Noé Baltazar Preciado** y el **licenciado José Ángel Gálvez Chávez**, en representación del **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco**, para ser agregado a los autos y que ratificamos el convenio aludido en el párrafo que antecede, haciendo la aclaración que en la parte expositiva se puso el nombre de la abogada Yessica Guadalupe Jiménez Paredes, debiendo ser correcto Abogado **José Ángel Gálvez Chávez**, por otro lado, solicitamos se apruebe por estar ajustado a derecho y no ser contrario a la moral, a las buenas costumbres, ni contener renuncia de derechos y obligándose las partes a pasar y estar por el en todo el tiempo y lugar otorgando el actor a la demanda el amplio finiquito que en derecho corresponda y por la demandada solicito su archivo definitivo por pago, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

En uso de la voz el licenciado **José Ángel Gálvez Chávez** en representación del **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco**, manifiesta que en estos momentos hago entrega al actor el **C. José Noé Baltazar Preciado**, del cheque **N1-ELIMINADO 1** expedido a cargo de la **Institución de Crédito Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, valioso por la cantidad de \$230,221.47 (doscientos treinta mil doscientos veintiún pesos 47/100 m.n.), como pago total y en cumplimiento de la cláusula primera del convenio ratificado el día de hoy, solicitando en su oportunidad se archive el presente juicio como asunto concluido por pago. - - - - -

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Por su parte, el actor el C. **José Noé Baltazar Preciado**, manifiesta que recibió el **N2-ELIMINADO 73** expedido a cargo de la Institución de Crédito **Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, valioso por la cantidad de \$230,221.47 (doscientos treinta mil doscientos veintiún pesos 47/100 m.n.), como pago total y en cumplimiento de la cláusula primera del convenio ratificado el día de hoy, solicitando que se le tenga por cubierto dicho pago total, hasta que se corrobore el buen cobro del cheque.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se le reconoce al **licenciado José Ángel Gálvez Chávez**, el carácter de Apoderado judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración del **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco**, por así acreditarlo con la copia certificada de la escritura pública número 11874, pasada ante la fe del notario público número 1 de Zapotlán el Grande Jalisco y copia certificada de la constancia de mayoría de fecha 13 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la cual acompaña a este convenio, se les tiene a los comparecientes identificándose plenamente y presentando el convenio en los términos que de líneas que anteceden se desprenden, éste constante en 03 tres fojas por una sola de sus caras, el cual se aprueba, por no contener cláusula contraria a derecho, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 33 y 945 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, SE ELEVA DICHO CONVENIO A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligándose a las Partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, por otro lado se le tiene al licenciado **José Ángel Gálvez Chávez** en representación del **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco**, entregando al actor el C. **José Noé Baltazar Preciado**, el **N3-ELIMINADO 73** expedido a cargo de la Institución de Crédito **Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, valioso por la cantidad de \$230,221.47 (doscientos treinta mil doscientos veintiún pesos 47/100 m.n.), como pago total y en cumplimiento de la cláusula primera del convenio ratificado el día de hoy, por otro lado se tiene a la parte actora recibiendo el cheque antes señalado y por los conceptos antes descrito, se le concede a la actora el término de tres días hábiles para que comparezca a esta autoridad a manifestar si hizo efectivo o no el cheque entregado, una vez transcurrido dicho se acordará sobre dicho pago.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Felipe Gabino Alvarado Fajardo y Magistrado Víctor Salazar Rivas y Magistrado Rubén Darío Larios García, actuando ante el Secretario General, que autoriza y da fe Licenciado Isaac Sedano Portillo. ISP

Recibi cheque
03/02/2022



Recibi poder en original
y constancia de mayoría

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."